



Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Guía del usuario

Índice

	<i>Página</i>
I. Alcance y finalidad del sistema de información	2
II. Recopilación de decisiones y laudos	3
III. Estructura y finalidad de los resúmenes	4
IV. Posibles restricciones y confidencialidad de los derechos de autor	5
V. Procedimiento administrativo que deberá observar el usuario	6
VI. Dirección en Internet.	6
Anexos	
I. Abreviaturas y títulos abreviados de los textos jurídicos de la CNUDMI incluidos en el sistema CLOUT.	7
II. Directrices para la elaboración de resúmenes CLOUT	8



I. Alcance y finalidad del sistema de información

1. A raíz de una decisión adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en su 21º período de sesiones, celebrado en 1988 (A/43/17, párrs. 98 a 109), la Secretaría ha establecido un sistema para la recopilación de decisiones judiciales y laudos arbitrales relativos a los convenios, convenciones y leyes modelo emanados de la Comisión y la difusión de la información jurisprudencial así obtenida. El sistema será designado en inglés por la sigla “CLOUT” (Case law on UNCITRAL texts).

2. La finalidad del sistema es dar a conocer, en los medios internacionales, los textos jurídicos en cuya preparación o aprobación haya intervenido la Comisión, abrir un cauce por el que los jueces, árbitros, abogados, partes en operaciones mercantiles y demás personas interesadas puedan tener fácil acceso a las decisiones judiciales y arbitrales relativas a esos textos al ir a resolver asuntos que sean de su competencia y promover cierta uniformidad en la interpretación y aplicación de esos textos.

3. Este sistema tiene por objeto abarcar los convenios, convenciones y leyes modelo de la CNUDMI actuales y futuros que hayan entrado en vigor o se hayan aplicado en los Estados, y sobre los cuales haya jurisprudencia. En el momento actual, el sistema abarca los siguientes textos:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958)
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo)
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985)
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997).

4. El sistema de información jurisprudencial funcionará gracias a una red de corresponsales nacionales nombrados por aquellos Estados que sean partes en algún convenio o convención o que hayan promulgado leyes basadas en alguna ley modelo (denominados en adelante “Estado del foro”). No se limita el número máximo de corresponsales nacionales que un Estado puede nombrar. Lo ideal sería que cada Estado que aplicara un determinado Convenio, Convención o Ley Modelo encomendara a al menos un corresponsal nacional la labor relativa a tal instrumento. A raíz de la decisión adoptada por la Comisión en su 42º período de sesiones celebrado del 29 de junio al 17 de julio de 2009 (documento A/64/17), el nombramiento de corresponsales nacionales deberá reconfirmarse cada cinco años a fin de que los corresponsales que deseen proseguir activamente su labor puedan hacerlo, y para dar también a nuevos corresponsales la oportunidad de participar en el sistema. La lista de los corresponsales nacionales, que se actualiza regularmente (y que lleva la signatura A/CN.9/SER.C/Correspondents/1) estará a disposición de toda persona que desee consultarla.

5. Los corresponsales nacionales se ocupan de observar y recopilar las decisiones judiciales y los laudos arbitrales pertinentes, y de preparar resúmenes de las decisiones y laudos que se consideren pertinentes en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (es decir, árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). La Secretaría archiva esas decisiones y laudos en su idioma original. Los resúmenes se traducen a los otros cinco idiomas de las Naciones Unidas y se publican en los seis idiomas como parte de la documentación ordinaria de la CNUDMI (bajo la signatura A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/...). Los documentos que contienen recopilaciones de resúmenes se publican cada vez que se dispone de un número suficiente de resúmenes que justifiquen dicha publicación por contribuir a la interpretación de los textos de la CNUDMI. De ahí que los resúmenes se publiquen a intervalos irregulares.
6. La secretaría de la CNUDMI supervisará, con ayuda de los corresponsales nacionales, la jurisprudencia relativa a todo convenio, convención o ley modelo que todavía no se haya integrado en el sistema, e incluirá la información pertinente en la medida en que ésta se vaya obteniendo. La Guía del Usuario se irá revisando en consecuencia.
7. Debe observarse que, por razones del funcionamiento del sistema, ni el corresponsal nacional, ni ninguna otra persona que intervenga directa o indirectamente en el sistema, asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión que pueda producirse en la puesta en práctica o en cualquier otro aspecto del sistema.

II. Recopilación de decisiones y laudos

8. El sistema se ocupa de las decisiones judiciales y laudos arbitrales que son de interés para la interpretación o la aplicación de algún texto jurídico de la CNUDMI. Quedan por ello incluidas tanto las decisiones y laudos que interpreten o apliquen alguna disposición concreta de alguno de esos textos, como aquellos que se refieran al texto en su conjunto. Por ejemplo, las decisiones por las que se declare algún texto no aplicable al caso examinado se incluirían también en la recopilación.
9. La tarea primordial de los corresponsales nacionales es la de recopilar decisiones emanadas de los tribunales de su respectivo Estado del foro. Los corresponsales nacionales podrán también recopilar otras decisiones o laudos pertinentes, inclusive los relativos a alguna ley que se haya redactado de forma muy similar a algún convenio o convención preparado por la CNUDMI, aun cuando ese Estado no sea parte en ese convenio o convención. Se otorgará prioridad a la recopilación de las decisiones definitivas de los tribunales judiciales y arbitrales; de incluirse alguna decisión que pueda ser recurrida o apelada, esta circunstancia se indicaría en el correspondiente resumen. En los casos en que existan una decisión pronunciada en una apelación y una decisión de un tribunal inferior, no se considerará prioritaria la preparación de un resumen de la decisión del tribunal inferior. Sin embargo, cuando el razonamiento en ambas instancias tenga valor jurídico para la interpretación de un texto jurídico de la CNUDMI, podrán prepararse resúmenes de ambas decisiones.
10. Cabe hacer ciertas observaciones particulares respecto de la recopilación de laudos arbitrales, ya que su disponibilidad varía considerablemente y suele ser, por

lo general, bastante limitada. A menudo, esa disponibilidad se ve obstaculizada por requisitos de confidencialidad y pudiera estar además restringida por la práctica general seguida en alguna institución arbitral. Es probable que la disponibilidad de laudos dictados en procesos arbitrales no administrados por una institución arbitral esté incluso más limitada. Por ello, los laudos arbitrales solo figuran en las recopilaciones cuando llegan a conocimiento de los corresponsales nacionales y tal como se les comunica su contenido. La Secretaría puede solicitar la colaboración directa de los centros de arbitraje en la recopilación de resúmenes. Las orientaciones generales enunciadas en las presentes directivas son plenamente aplicables a los centros de arbitraje. Se añadirá una lista de centros de arbitraje que cooperan con la Secretaría a la lista de corresponsales mencionada en el párrafo 5 *supra*.

11. Por lo general, deberá remitirse a la Secretaría el texto completo de la decisión judicial o del laudo arbitral en su idioma original. No obstante, en casos excepcionales podría suceder que se omitiera una parte de una decisión o de un laudo por razones de confidencialidad (en esos casos podría proporcionarse a la Secretaría una versión abreviada de la decisión o laudo arbitral), o porque la parte omitida no guarda relación con el texto de la CNUDMI, o bien porque el corresponsal nacional no ha podido obtener esa parte.

12. La Secretaría archiva las decisiones y laudos recibidos de los corresponsales nacionales, que se ponen a disposición de cualquier persona interesada que lo solicite para su uso individual, siempre que no haya restricciones fundadas en los derechos de autor.

III. Estructura y finalidad de los resúmenes

13. Cada resumen lleva el número del caso con arreglo al orden en que haya sido publicado independientemente del texto jurídico en que esté basada la decisión o el laudo y sea cual fuere el país del foro. A continuación del número del caso se indican las disposiciones del convenio, convención o ley modelo a que se remita la decisión o el laudo resumido, designándose el texto por su abreviatura que figura en la lista de títulos abreviados publicada en el anexo de la presente guía (por ejemplo, “arts. 1 1) a) y b); 99 6); y 100 2) de la CIM”).

14. A continuación se dan otros datos que permiten identificar el tribunal judicial o arbitral, así como la fecha de la decisión o del laudo, los nombres de las partes litigantes cuando se conozcan y cualesquiera otros medios que se utilicen en el Estado del foro para identificar la decisión o el laudo, respetándose la forma de presentación de esos datos que sea oficial o habitual en esa jurisdicción.

15. Se indica asimismo la fuente de la que se obtuvo la decisión o el laudo publicados. De ser la decisión o el laudo una reproducción textual del original, esa copia llevará además consignada la mención “original”. De haberse tomado esa decisión o laudo de una publicación, se consigna entre sus datos la mención “publicado en: ...”. A continuación de la referencia a la fuente, se indica el idioma de la decisión o el laudo.

16. Por último, se da información adicional sobre los puntos siguientes: el autor del resumen cuando no sea el corresponsal nacional del país del foro; el archivo del caso original por la Secretaría y cualquier dato sobre su almacenamiento en alguna

base de datos externa; datos sobre la posible reproducción de la decisión o del laudo con posterioridad a su emisión original o a su publicación; la traducción eventual de la decisión o del laudo a otros idiomas; y notas o comentarios publicados en los que se haga referencia expresa a la decisión o al laudo. En documentos subsiguientes y bajo el número original del caso, se da la referencia de cualquier publicación posterior sobre la decisión o el laudo. Cabe señalar que, por lo general, en esas referencias bibliográficas no se utilizan abreviaturas.

17. Los resúmenes tienen por objeto proporcionar información suficiente para que los lectores puedan decidir si desean examinar el texto completo de la decisión judicial o del laudo arbitral resumido. Debido al elevado número de decisiones o de laudos que habitualmente se recopilan, su texto no excede normalmente de media página. Se puede hacer alguna excepción respecto de alguna decisión o laudo cuya argumentación sea particularmente compleja o que se remita a varias disposiciones del texto de la CNUDMI invocado, o cuando se trate de decisiones o laudos particularmente destacados. Dada esa necesidad de brevedad, el texto reseñado no constituye normalmente un resumen completo de la decisión o del laudo, pero sí debería bastar para indicar las cuestiones pertinentes de aplicación o de interpretación del texto de la CNUDMI invocado que se hayan suscitado en la decisión o el laudo resumidos.

18. Por ello mismo, el resumen recoge por lo general los siguientes datos: las razones que se dieron para aplicar o interpretar la disposición del texto de la CNUDMI de la forma en que fue interpretado, mencionándose cualquier remisión expresa a algún principio u otra disposición de ese texto, a alguna sentencia anterior, o a las cláusulas correspondientes del contrato y a hechos particulares; la reclamación o reparación perseguida por el demandante y cualquier otro factor determinante del contexto procesal en el que hubo de decidirse el caso; los países de las partes y la clase de operación comercial o de otra índole de que se trate.

IV. Posibles restricciones y confidencialidad de los derechos de autor

19. Como se ha indicado anteriormente (véase el párrafo 11), todas las decisiones y datos archivados por la Secretaría estarán a disposición del público previa solicitud personal, a reserva de cualquier restricción fundada en los derechos de autor que pudiera aplicarse respecto de alguna decisión o laudo. Los corresponsales nacionales deberán informar a la Secretaría de cualquier restricción existente en sus jurisdicciones que pudiese impedir la reproducción de los textos completos de las decisiones judiciales o laudos arbitrales. Cuando, excepcionalmente, la fuente o el editor de la publicación original de la decisión o del laudo no permita la distribución de copias de la decisión original al público, la Secretaría no facilitará copia alguna de ese original. Se hará constar en el resumen del caso esa restricción y el usuario será remitido a la fuente de la publicación relativa a ese caso.

20. Los laudos arbitrales archivados por la Secretaría estarán a disposición del público en las mismas condiciones que se mencionan en el párrafo 20, y estarán sujetos a los requisitos de confidencialidad que les sean aplicables. Los corresponsales nacionales deberán informar a la Secretaría de la existencia de

cualquier acuerdo de confidencialidad relativo a los laudos arbitrales que pudiese impedir la reproducción del texto de esos laudos.

21. Los resúmenes, los índices (suprimidos)¹ y los compendios de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas gozan de la protección de los derechos de autor, de conformidad con la reglamentación para la protección de los derechos de autor de las publicaciones de las Naciones Unidas. Cada documento de esa serie lleva un aviso de derecho de autor.

22. Como se indica en el aviso del derecho de autor, los gobiernos y las instituciones gubernamentales podrán reproducir o traducir la documentación protegida sin previo permiso, rogándoseles que notifiquen esa reproducción o traducción a las Naciones Unidas. Las solicitudes de toda otra persona o entidad interesada en reproducir o traducir publicaciones protegidas o partes de esas publicaciones deberán dirigirse al Secretario de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017. Antes de dar curso a esas solicitudes, la Junta de Publicaciones consulta normalmente a la secretaría de la CNUDMI. Los corresponsales nacionales y la secretaría de la CNUDMI se inspiran, al comunicar su parecer a la Junta de Publicaciones, en la finalidad del sistema de información que no es sino la de dar a conocer en todo el mundo la aplicación que se está dando a los textos jurídicos de la CNUDMI, por lo que atienden favorablemente a las solicitudes de reproducir o traducir la totalidad o una parte del texto de los resúmenes o índices.

V. Procedimiento administrativo que deberá observar el usuario

23. Como ya se ha indicado (véase el párrafo 11), se envían copias de las decisiones y laudos disponibles a las personas interesadas que las soliciten. Los usuarios deberán cumplir las restricciones que por concepto de derechos de autor se hayan impuesto a la utilización de esas copias y demás documentación.

VI. Dirección en Internet

24. Todos los resúmenes, índices, compendios y demás información publicada en relación con el sistema CLOUT pueden consultarse también en el siguiente sitio de la CNUDMI en Internet: http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law.html.

¹ Para que el sistema resulte lo más útil posible, la Secretaría publica índices separados para la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, con el siguiente símbolo identificativo: A/CN.9/SER.C/INDEX/.../. La finalidad de esos índices es ayudar a los usuarios del sistema CLOUT en la identificación de casos relacionados con un determinado tema mediante la elaboración de una lista de casos relacionados con la disposición o el subtema que estaban estudiando. Con el desarrollo del motor de búsqueda del sistema CLOUT, que se puede utilizar en línea, se ha suprimido la publicación de esos índices. Los índices ya publicados se pueden encontrar en los seis idiomas de las Naciones Unidas en la siguiente dirección: http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/thesauri.html.

Anexo I

Abreviaturas y títulos abreviados de los textos jurídicos de la CNUDMI incluidos en el sistema CLOUT

CIM	Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (Título abreviado: Convención sobre la Compraventa)
RH	Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo, 1978)
MAC	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) (Título abreviado: Ley Modelo del Arbitraje)
MOIT	Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)
LMCE	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)
CNY	Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras

Anexo II

Directrices para la elaboración de resúmenes CLOUT

Se recomienda examinar las siguientes directrices al redactar los resúmenes.

- Las partes deberán denominarse demandante y demandado, vendedor y comprador, o se designarán empleando otros términos generales similares, pero no sus verdaderos nombres.
- Cuando se utilicen pronombres para referirse a una de las partes, en la versión original en inglés se deberá emplear el género neutro “it”, en lugar de “she/he”.
- Las fechas exactas de la celebración de los contratos, la presentación de las propuestas, la sustanciación de los litigios, etc., suelen ser innecesarias. Cuando las fechas sean importantes para la comprensión de un caso, deberán especificarse en el resumen. Si no, puede ser preferible dar indicaciones más generales (por ejemplo, dos meses después, más tarde, etc.).
- Por lo general, es innecesario dar una descripción detallada de la ubicación de los tribunales, las partes y las operaciones. Normalmente, una referencia general es suficiente (por ejemplo, un tribunal alemán, un vendedor español, etc.).
- Las remisiones a los textos de la CNUDMI deben hacerse de la siguiente manera:
 - Si el tribunal cita el texto de la CNUDMI (por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías), en el resumen se citará igualmente el texto de la CNUDMI.
 - Si el tribunal hace referencia a la incorporación del texto de la CNUDMI al derecho interno de un Estado, en el resumen se deberá hacer referencia al artículo pertinente de la ley del país y se indicará también, entre corchetes, el artículo correspondiente del texto de la CNUDMI (por ejemplo, 11 U.S.C. § 1521 [correspondiente al artículo 21 de la MOIT]).
- Si el tribunal basa su razonamiento en un artículo de un texto de la CNUDMI, pero no lo cita expresamente, deberá indicarse ese artículo entre corchetes para poner de relieve su pertinencia.
- Las referencias a las denominaciones oficiales y a abreviaturas de países deberán hacerse de conformidad con las normas de edición de las Naciones Unidas; véase <http://unterm.un.org/>.
 - Por ejemplo, cuando se mencionen por primera vez, los EE.UU. se denominarán “los Estados Unidos de América [“los Estados Unidos”]” y, posteriormente, los Estados Unidos.
- Las referencias a los nombres de los tribunales se podrán sustituir, cuando sea posible, por “el tribunal inferior”, “el tribunal de segunda instancia” o “el tribunal de apelación”, según el caso.

- Los términos o conceptos jurídicos deberán emplearse de la misma forma que en el texto de la CNUDMI al que haga referencia el resumen, y no según se denominen en el derecho interno, de manera que los lectores de otros países puedan entenderlos con claridad.
 - Por ejemplo, en el caso de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, deberá decirse “representante de la insolvencia” en lugar de “síndico” o “liquidador”, y “procedimiento de insolvencia” en lugar de “liquidación”, y seguirse en general la terminología de la Ley Modelo.
-